



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

QUE CELEBRAN POR PARTE, EL CENTRO UNIVERSITARIO METROPOLITANO HIDALGO S.C., REPRESENTADO POR LA MAESTRA ILIANA BERTTINA PÉREZ MENDIETA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CEUMH", POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADA POR LA MTRA. MYRNA ROCÍO MONCADA MAHUEM, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ITAIH" Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Por "EL CEUMH":

I.1. Que es una Institución Educativa de nivel Medio Superior, Superior y Posgrados, y educación continua, bajo el nombre de CENTRO UNIVERSITARIO METROPOLITANO HIDALGO S.C.

I.2. Que se encuentra debidamente autorizada por la Secretaría de Educación Pública, para impartir educación Media Superior, Superior y Posgrados bajo el acuerdo número: DGP/IES/PART/025/2010, clave: E/101/0022.

I.3. Que la Lic. Iliana Berttina Pérez Mendieta, acredita su personalidad como Representante Legal, mediante el Acta Constitutiva número 12566, volumen 244, tirada ante la fe del Notario Público Número Cuatro, Licenciado Alejandro Martínez Blanquel, del Distrito Judicial de Apan, Estado de Hidalgo.

I.4. Que tiene el interés de establecer relaciones institucionales de cooperación con el "ITAIH". En beneficio de los estudiantes de esta casa de estudios, así como coadyuvar a su desarrollo profesional a través de la búsqueda de espacios para que estos realicen sus Prácticas y Servicio Profesional.

I.5. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Blvd. Nuevo Hidalgo, Número 509 A, Plaza Gran Sur, Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo.

II. De "EL ITAIH":

II.1. Es un Organismo Público Autónomo, bajo el nombre de INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE HIDALGO

II.2. El Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de promover y difundir del ejercicio del derecho de acceso a la información pública gubernamental y la protección de datos personales en los términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo.

II.3. Que el Mtra. Myrna Rocío Moncada Mahuem, en calidad de comisionada presidenta, cuenta con las facultades legales necesarias para la celebración del presente convenio, de conformidad con el artículo 38, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

II.4. Que para los efectos del presente instrumento "**EL ITAIH**" señala como su domicilio el ubicado en: Camino Real de la Plata No. #238, Col. Zona Plateada, Pachuca de soto, Hgo, C.P.42084.

III. Declaran "LAS PARTES":

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la suscripción del presente Instrumento, sin que exista limitación legal alguna para su celebración.

III.2. Su interés en la suscripción del Convenio General de Colaboración es con el propósito de contar con un instrumento legal, que motive la coordinación y participación de "**LAS PARTES**".

III.3. En virtud de lo expuesto anteriormente, "**LAS PARTES**" celebran el presente Convenio General de Colaboración en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El objeto del presente Convenio es establecer los términos y condiciones para el desarrollo del servicio social y realización de prácticas profesionales de los estudiantes de la **Licenciatura de Psicología Socioeducativa** de "**EL CEUMH**", que reúnan el perfil y los requisitos que establece la normatividad en la materia; realizando actividades de apoyo para "**EL ITAIH**", además de contribuir a la formación educativa integral del prestador del servicio social o realizador de prácticas profesionales, mediante la adquisición de habilidades adecuadas a su perfil académico.

SEGUNDO. "LAS PARTES" realizarán las acciones necesarias para la difusión de los programas de servicio social y realización de prácticas profesionales, a fin de que sean cumplidos satisfactoriamente, para tal efecto elaboraran los programas a los que se sujetaran dichas actividades, con base en lo estipulado por la Ley Reglamentaria del Artículo 5^{to} Constitucional, en su párrafo cuarto, para la prestación del servicio social en "EL ITAIH", y el Reglamento respectivo de "EL CEUMH" los cuales especificaran preferentemente:

1. Número y perfil de los prestadores de los servicios profesionales requeridos, y deberá ser preferentemente alumnos regulares.
2. Nombre y cargo de las personas responsables de supervisar su desarrollo.
3. Fecha de inicio y terminación del servicio prestado tomando en consideración que el servicio social deberá otorgarse por un tiempo no menor a seis meses ni mayor a dos años; el tiempo de duración de las prácticas profesionales será el requerido por "EL CEUMH" y especificado en la carta de presentación.
4. Área de asignación.
5. Justificación.
6. Objetivos: generales y particulares.
7. Actividades de los prestadores de servicio social y realizadores de prácticas profesionales.

TERCERA. "EL CEUMH" asignara a los prestadores de servicio social y realizadores de prácticas profesionales que serán considerados por "EL ITAIH", de preferencia de entre los que cursen los últimos cuatrimestres del programa académico de sus respectivas carreras, de acuerdo a su calendario de programación y potencial de alumnos con que cuenten las áreas que se lo soliciten.

CUARTA. La prestación del servicio social y de prácticas profesionales será totalmente gratuita.

QUINTA. La coordinación operativa del programa de servicio social y de prácticas profesionales será ejercida por "EL ITAIH".

SEXTA. La supervisión directa de los prestadores de servicio social y realizadores de prácticas profesionales, estará a cargo del personal que para tal efecto designen "LAS PARTES".

SEPTIMA. "LAS PARTES" establecerán coordinadamente los criterios y mecanismos de seguimiento y control de los programas a desarrollar y los que en su momento se encuentren en ejecución.

OCTAVA. La evaluación de los programas de prestación de servicio social y de prácticas profesionales se llevará en forma conjunta, a fin de consolidar sus objetivos y, en su caso, reorientar la ejecución de los mismos.

NOVENA. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "**LAS PARTES**" se comprometen a:

DE "EL ITAIH":

- A. Colaborar con el Departamento de Control Escolar y Servicios Educativos de "**EL CEUMH**", en la creación o modificación de los programas acordes para la prestación del servicio social a "**EL ITAIH**", conforme al Reglamento respectivo de "**EL CEUMH**";
- B. Dar a conocer a la sociedad en general la participación de "**EL CEUMH**" en el desempeño de los programas de realización de servicio social y prácticas profesionales, y los beneficios que con ello obtiene "**EL ITAIH**".
- C. Destinar un espacio en el área asignada y proporcionar recursos materiales para los prestadores de servicio social y realizadores de prácticas profesionales, a fin de que estos lleven a cabo las actividades que les sean encomendadas;
- D. Designar un responsable quien supervisara que se brinde a los prestadores de servicio social y de realizadores de prácticas profesionales la capacitación respecto a las actividades a desarrollar y llevara a cabo el seguimiento de las mismas;
- E. Asignar al prestador de servicio social y de prácticas profesionales actividades relacionadas con su perfil profesional, según lo expresado en el Convenio o programas respectivos, asegurándose que no cubran horarios diferentes a los establecidos en los programas;
- F. Facilitar la información pertinente del trabajo realizado por los prestadores de servicio social y de prácticas profesionales, cuando así le sea requerido por el Departamento de Control Escolar y Servicios Educativos de "**EL ITAIH**"; y
- G. Entregar la carta de liberación o terminación a los estudiantes, la cual contendrá fecha de inicio y terminación del mismo; nombre del programa al que fue asignado, así como una referencia al informe que rindan.

DE "EL CEUMH"

- A. Proporcionar a "**EL ITAIH**" los prestadores de servicio social y realizadores de prácticas profesionales, conforme al número, perfil académico y demás especificaciones que al respecto se establecen en el programa respectivo;
- B. Realizar la revisión y evaluación de los prestadores de servicio social y realizadores de prácticas profesionales;
- C. Vigilar en forma conjunta con "**EL ITAIH**" que los prestadores de servicio social y prácticas profesionales asignados, cumplan con las obligaciones que se les impone;
- D. A la Conclusión, expedir al prestador de servicio social y de prácticas profesionales, la constancia de cumplimiento correspondiente; y
- E. Las demás que le impone el Reglamento Interior de "**EL CEUMH**".

DÉCIMA. "**EL ITAIH**" comunicara a "**EL CEUMH**" las faltas injustificadas, faltas graves y las actitudes de indisciplina en las que incurran los prestadores de servicio social y de prácticas profesionales, con el objeto de que aplique las acciones correctivas que procedan.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan que los horarios para la prestación de servicio social y de prácticas profesionales se ajustarán al horario de labores de **"EL ITAIH"**.

DÉCIMA SEGUNDA. El número de horas requerido en la prestación del servicio social y de prácticas profesionales, será determinado por la **"EL ITAIH"** en coordinación con **"EL CEUMH"** considerando la reglamentación específica que en dicha materia tengan **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES" convienen que para el caso de que **"EL ITAIH"** pudiera desarrollar más de un programa de servicio social o de realización de prácticas profesionales, estos podrán ampliarse siempre y cuando cubran los requisitos necesarios para su establecimiento.

DECIMO CUARTA. Los prestadores de servicio social y de prácticas profesionales, estarán obligados a presentar un informe mensual de sus actividades al **"ITAIH"**, y a la conclusión del mismo elaboraran y presentaran un informe detallado de las experiencias y resultados adquiridos, el cual deberá contener como mínimo:

- a. Descripción cuantificada de las labores realizadas;
- b. Los conocimientos teóricos aplicados en el trabajo realizado; y
- c. Los resultados obtenidos.

DECIMO QUINTA. "LAS PARTES" convienen en que los estudiantes que presten su servicio social o de realización de prácticas profesionales, continuarán bajo la dirección, dependencia y supervisión de **"EL CEUMH"** por lo que no se crearan relaciones de carácter laboral con **"EL ITAIH"** a la que en ningún caso se considerara como patrón sustituto.

DECIMO SEXTA. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

DECIMO SEPTIMA. El presente Convenio de colaboración entrara en vigor a partir de su suscripción y su duración será por periodo indefinido, en el caso de que alguna de **"LAS PARTES"** desee dar por terminado de manera anticipada este Convenio, lo deberá comunicar por escrito y con 30 días hábiles de anticipación a la fecha de su conclusión, a fin de que culminen las acciones que se encuentren pendientes de ejecución.

DECIMO OCTAVA. "LAS PARTES" convienen que el presente Convenio podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo; las adiciones o modificaciones que se efectúen, se deberán hacer constar por escrito, surtiendo efectos a partir de su firma.

DÉCIMA NOVENA. Los derechos y obligaciones contraídas por **"LAS PARTES"** no podrán ser transferidos total o parcialmente a terceros.

VIGESIMA. “EL CEUMH” se compromete a mantener como confidencial la información relativa a las acciones y programas de **“EL ITAIH”**.

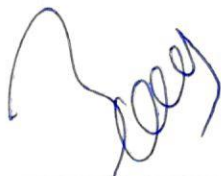
VIGESIMA PRIMERA. “LAS PARTES” manifiestan que la firma de este Convenio y compromisos contraídos en él, son producto de la buena fe, por lo que estipulan resolver de común acuerdo los aspectos no previstos en el presente instrumento, así como cualquier cuestión que surja respecto de sus interpretaciones, evaluación, adición, modificación o cumplimiento.

VIGESIMA SEGUNDA. Para la interpretación y ejecución del presente Convenio será aplicable la Ley Reglamentaria del Artículo 5^{to} Constitucional.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, EL ALCANCE Y LA FUERZA LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS, LO FIRMAN LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN, AL MARGEN Y AL CALCE, POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE MINERAL DE REFORMA, HIDALGO, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023.

POR “EL CEUMH”

POR “EL ITAIH”



**MTRA. ILIANA BERTTINA PEREZ
MENDIETA
REPRESENTANTE LEGAL**

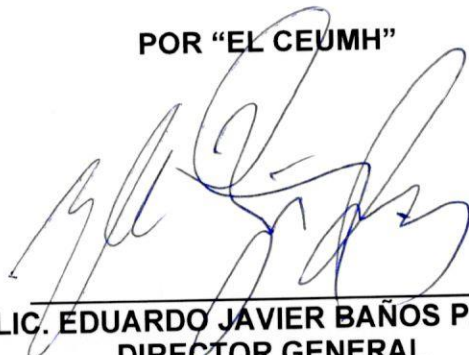


**MTRA. MYRNA ROCÍO MONCADA
MAHUEM
COMISIONADA PRESIDENTA**

TESTIGOS

POR “EL CEUMH”

POR “EL ITAIH”



**LIC. EDUARDO JAVIER BAÑOS PEREZ
DIRECTOR GENERAL**



**MTRA. XOCHITL VERA PÉREZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS**